



**DIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO  
Y REPRESENTANTES DEL ICBC  
P R E S E N T E.-**

**CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN IV Y XIII DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA, HE TENIDO A BIEN EMITIR LAS SIGUIENTES:**

**NORMAS Y POLÍTICAS PARA LA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES**

**C O N T E N I D O**

- **DISPOSICIONES GENERALES**
- **DE LOS BIENES INSERVIBLES E INÚTILES**
- **DE LOS BIENES NO FUNCIONALES PARA EL SERVICIO**
- **DE LOS BIENES QUE DEBAN SUSTITUIRSE**

**DISPOSICIONES GENERALES**

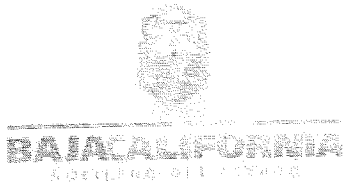
1.- La Oficialía Mayor de Gobierno es la Dependencia del Gobierno del Estado de Baja California, encargada de determinar el destino final de los bienes muebles dados de baja del Sistema de Inventarios y Resguardos de Bienes Muebles del Instituto de Cultura de Baja California.

2.- La baja de un bien mueble por parte del Instituto no implica obligación a cargo de la Oficialía Mayor de reponerlo por otro.

3.- El Instituto de Cultura por conducto de la Dirección Administrativa del mismo, tramitará y ejecutará previa autorización de la Oficialía Mayor la enajenación de los bienes muebles dados de baja y que forman parte del patrimonio del Instituto de Cultura.

4.- Los bienes muebles sujetos a enajenación deberán contar previamente con un dictamen técnico del área especializada que corresponda y con el avalúo de la Comisión Estatal de Avalúos.

5.- La enajenación de bienes muebles a título oneroso a que se refiere el artículo 100 de la Constitución Estatal se llevará a cabo a través de Subastas Públicas.



## DE LOS BIENES INSERVIBLES O INÚTILES

6.- Para los efectos de esta Norma se considerará que un bien mueble es inservible o inútil cuando:

I.- De los dictámenes técnicos se determine que los bienes a diagnosticar no resultan funcionales para el servicio, en cuyo caso no será necesario solicitar avalúo a la Comisión Estatal de Avalúos.

II.- Cuando de los dictámenes técnicos se determine que un bien o bienes funcionan pero que por sus condiciones no son útiles para el servicio público por la baja capacidad, mínimo rendimiento o limitaciones, por lo cual se deben sustituir, en cuyo caso la Comisión Estatal de Avalúos determinará su valor comercial.

7.- En el caso de los bienes muebles a que se refiere la fracción I del artículo anterior y siempre que no se trate de vehículos de motor, una vez dado de baja del Sistema de Inventarios y Resguardos del Instituto de Cultura previa autorización de la Oficialía Mayor para la enajenación a título gratuito, por medio de contrato de donación de beneficencia o a persona indigente que lo solicite y, de no ser posible, llevar a cabo su destrucción. El plazo para solicitar que un bien se determine como inservible será de 15 días hábiles a partir del dictamen técnico especializado.

Tratándose de vehículos de motor comprendidos dentro de la hipótesis de la fracción I del artículo anterior, una vez dados de baja del Sistema de Inventario y Resguardos del ICBC, el Director General del Instituto autorizará directamente la enajenación a título oneroso por medio de invitación y solicitará a la Secretaría de Planeación y Finanzas determine el precio de apertura en caso de no contar con él.

8.- El procedimiento de adjudicación para la venta de aquellos vehículos oficiales a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior y que tiene como característica que no se requiere autorización de Gobierno del Estado para su venta se sujetará a lo siguiente:

I.- El Director General del ICBC invitará por conducto de la Dirección Administrativa del mismo, por escrito, a cuando menos tres personas en donde especificará las características del vehículo o vehículos, precio de apertura, condiciones para concursar, condiciones de pago, día, hora y lugar de la celebración de la Adjudicación, así como las fechas, lugares y horas en los que interesados podrán conocer, visitar o examinar los vehículos sujetos a enajenación.

II.- Si el día de la adjudicación el postor o postores no ofrecen o no alcanzan el precio de apertura señalado por la Comisión Estatal de Avalúos y/o por la Secretaría de Planeación y Finanzas, se tomará como postura legal la oferta más alta, aunque nada más hubiera una.

a) El Director General del ICBC, mediante designación específica declarará la mejor postura y preguntará en voz alta a los concursantes presentes si pueden mejorar la oferta, dándoles 5 minutos como máximo para hacerlo. Transcurrido dicho término si los demás concursantes no la mejoran se hará la declaratoria de ganador a la oferta más alta.



- b) Cuando se mejore la posición u oferta dentro de los 5 minutos que sigan a la pregunta, el Director General ó el Director Administrativo del ICBC en su caso, interrogará en voz alta de nuevo si alguno de los presentes ofrece otra postura legal superior y así sucesivamente. En el momento en que pasados los 5 minutos de hecha la pregunta no se presentan propuestas superiores a las ofrecidas, la última postura planteada será declarada como ganadora.

III.- Al concluir la sesión se levantará Acta circunstanciada que deberá contener, el nombre del postor y postura ganadora, así como el nombre de los concursantes perdedores, asentando también los lugares en que quedaron, todo ello debidamente firmado por cada postor y por el Director General o Director Administrativo del ICBC en su caso.

IV.- El pago total de los bienes subastados deberá cubrirse en forma íntegra mediante cheque certificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de celebración de la subasta, debiendo el concursante ganador hacer el depósito correspondiente en una caja del Instituto de Cultura de Baja California.

V.- El Acta circunstanciada de la subasta pública será el documento que formalice la operación de compra-venta, y hará las veces de Título de propiedad. Asimismo, en dicha Acta se establecerá que el concursante ganador se obliga a no poner en circulación el o los vehículos subastado(s).

VI.- Cuando hayan pasados cinco (5) días después del pago total, si el concursante ganador no recoge los vehículos adjudicados del lugar o lugares en que éstos se encuentren, la Dirección Administrativa podrá, con cargo al primero, removerlos del lugar donde estén físicamente depositados.

9.- El ICBC, con autorización del Director General, solo podrá realizar este procedimiento por una sola vez, por lo que en caso de no adjudicarse por no existir ofertas, se solicitará autorización al Oficial Mayor de Gobierno para llevar a cabo la destrucción de los vehículos en forma inmediata.

• **De los bienes que deban sustituirse**

10.- Para el caso de los bienes muebles comprendidos dentro de la hipótesis prevista por la fracción II del punto número 6 del presente, se requerirá autorización del Gobernador del Estado para su enajenación a título oneroso, misma que deberá ser mediante subasta pública.

11.- La subasta a que se refiere el artículo anterior se realizará en los siguientes términos:

I.- Por medio de Convocatoria Pública, donde se especificará las características del bien o bienes, precio de apertura, condiciones para concursar, condiciones de pago, día, hora y lugar de la celebración de la Subasta, así como las fechas, lugares y horas en los que interesados podrán conocer, visitar o inspeccionar los bienes de que se traten.

II.- El Director General del ICBC en Coordinación con la Dirección Administrativa del Organismo, fijará el precio de la enajenación de bienes muebles, de acuerdo a las bases que para tal efecto establezca la Comisión Estatal de Avalúos y/o la Secretaría de Planeación y Finanzas.



III.- Las Convocatorias Públicas deberán ser publicadas en el periódico de mayor circulación de la región o lugar donde se pretenda llevar a cabo la enajenación, por solo una, vez debiendo mediar por lo menos 10 días hábiles entre éstas y la fecha de celebración de la Subasta Pública.

IV.- No se podrá solicitar a ningún postor algún otro requisito más que los señalados en la convocatoria pública.

V.- De las posturas legales:

a).- Será postura legal aquella que acompañe garantía que cubra por lo menos 10% del precio de apertura, misma que se devolverá única y exclusivamente a los concursantes perdedores, con excepción de la garantía del ganador que formará parte integral del pago total.

b).- El período de tiempo para la presentación de la garantía será de cinco (5) minutos antes de la hora fijada para llevar a cabo la celebración de la Subasta Pública convocada.

VI.- De las ofertas:

a).- Las posiciones u ofertas deberán hacerse previamente y por escrito o bien presentarse antes del inicio de la subasta, por lo que aquellos concursantes que no puedan asistir podrán hacer llegar sus propuestas en sobre cerrado en el domicilio establecido en la convocatoria.

b).- Los concursantes que no puedan presentarse el día de la subasta podrán enviar sus respectivas propuestas. Para tal efecto deberán acompañarlas de la garantía correspondiente por separado, por lo que deberán estar debidamente firmadas por los interesados, con la salvedad que no podrán hacer llegar las pujas y mejorar su postura inicial.

c).- Los postores, por si o por medio de su representante legal, podrán presentar sus posturas y en su caso hacer las pujas que en su caso les convengan en los términos del procedimiento correspondiente.

12.- En toda Subasta intervendrá el Comité de Ventas del ICBC que estará integrado por el Director General, el Director Administrativo, el Jefe del Departamento de Servicios Generales, el Jefe de la Unidad Jurídica y un representante de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental.

13.- El comité de Ventas tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Declarar ganador al concursante que cubra la garantía y presente la mejor postura legal.

II.- Declarar desiertas las subastas cuando no existan postores o concursantes.

III.- Aceptar o denegar la postura más alta como precio de apertura, en los términos del artículo 30 fracción IV de esta misma norma.



**14.-** El Director General, o el Director Administrativo cuando sea designado para ello, dirigirá la subasta pública en la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria, para lo cual se deberá observar lo siguiente:

I.- Que el acceso a la instalación o lugar de la subasta sea público.

II.- Que previamente al inicio de la subasta, se deberá verificar y revisar que los postores cumplan con los requisitos de garantía, Registro Federal de Contribuyentes, identificación, acreditación de la personalidad o representación y demás requisitos establecidos en la Convocatoria.

III.- Una vez asentado lo anterior se declarará iniciada la subasta y enseguida se procederá a recibir todas y cada una de las ofertas de los concursantes sobre el precio de apertura.

IV.- Cuando existan tres ofertas o más y ninguna de ellas ofrezca o alcance el precio de apertura, se someterá el acuerdo del Comité de Ventas, con el propósito de considerar o no a la postura más alta como precio base de apertura.

V.- En caso de que exista solo una oferta o alcance el precio de apertura, será considerado válido el procedimiento y se podrá declarar ganador al único postor.

VI.- En caso de existir varias ofertas, el Director General o quien este designe, preguntará en voz alta a los concursantes presentes si pueden mejorar la oferta, dándoles 5 minutos como máximo, transcurrido dicho término y si los demás concursantes no la mejoran, el Comité de Ventas hará la declaratoria de ganador a la mejor oferta.

VII.- Cuando se mejore la posición u oferta dentro de los 5 minutos que sigan a la pregunta, el Director General interrogará en voz alta de nuevo si alguno de los presentes ofrece otra mejor; y así exclusivamente. En cualquier momento en que, pasados los 5 minutos de hecha la pregunta correspondiente no se mejora la última postura, el Comité de Ventas hará la declaratoria de ganador.

**15.-** Al concluir la subasta se levantará una Acta circunstanciada que deberá contener, el nombre del postor y postura ganadora y de los concursantes perdedores, asentando los lugares en que quedaron, todo ello debidamente firmado por cada postor, así como por los integrantes del Comité, por lo que el Director General será quien supervise la elaboración de dicha Acta.

**16.-** El pago total de los bienes subastados deberá cubrirse en forma íntegra mediante cheque certificado el cual deberá depositarse en las cajas registradora de la Recaudación de Rentas del Estado dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de celebración de la subasta. En caso contrario quedará sin efecto la oferta presentada.

**17.-** El Acta circunstanciada posterior a la subasta pública hará las veces de título de propiedad para el concursante ganador, por lo que dicho instrumento formaliza la operación de compraventa, misma que será entregada al concursante ganador por conducto del Director General del ICBC.



18.- En caso de no cubrir el pago en tiempo y forma, la Dirección General, por conducto de la Dirección Administrativa, hará efectiva la garantía por lo que procederá a adjudicar a la segunda mejor posición u oferta presentada en la subasta y así sucesivamente.

19.- Cuando pasados 5 días después del pago total no se recoja el bien ó los bienes adjudicados del lugar o lugares en que éstos se encuentren, la Dirección Administrativa podrá, con cargo al concursante ganador, removerlos o cambiarlos de lugar.

20.- Las subastas serán declaradas desiertas cuando:

I.- No se reciba o no se haya presentado postura alguna en la hora y día de celebración de la subasta pública.

II.- Se reciban o se presenten menos de tres posturas o que ninguna de ellas cubra o alcance el precio de apertura.

21.- En los casos que se declare desierta una subasta pública el Director General del ICBC convocará nuevamente y por solo una vez más, en términos de la primera y de volverse a declarar desierta, se solicitará autorización al Oficial Mayor para que los bienes no enajenados sean donados a Institución Pública o privada de beneficencia, pero de no ser posible se aplicará el procedimiento de adjudicación directa, según sea el caso.

**ATENTAMENTE**

**LIC. MANUEL FELIPE BEJARANO GIACOMAN  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO  
DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA**